

## **INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD**

### **AL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:**

Los abajo firmantes, Oscar Atilio Massari, Enrique Maglione, Claudio Mosqueira y Martin Montenovo, integrantes de la Comisión de Admisibilidad designada a fin de tratar la denuncia presentada por la señora Sonia Sandra Copa contra la Jueza de Familia N° 2 de Puerto Madryn, Dra. Delma Irina Vianni, decimos:

Que la Sra. Copa, denunció a la Jueza de Familia Dra. Vianni, por mal desempeño en sus funciones, por entender que la misma se manejó con parcialidad en el proceso, principalmente en la audiencia del día 07 de febrero del año 2017, expresando asimismo que tuvo que firmar el acta sin haber existido acuerdo entre las partes.

Que la denunciante principalmente manifestó haber sido agredida verbalmente por la Dra. López de Claps, abogada de la contraparte, en la mencionada audiencia, celebrada en el trámite del expediente N° 801/2016, caratulado: "Morot Julio Ramón s/ Petición de Divorcio.

Que esta Comisión solicitó copias del expediente N° 801/2016, caratulado: "Morot Julio Ramón s/ Petición de Divorcio, y analizo el mismo.

Que a fs. 93, obra en el expediente, el acta de la audiencia convocada de conformidad con lo normado en el art. 438 del Código Civil y Comercial.

Que la mencionada audiencia, que motivara la presente denuncia, no fue grabada, ya que las únicas audiencias registradas por sistema de audio y video son aquellas audiencias de vista de causa, motivo por el cual no se puede corroborar lo expresado aquí por la denunciante, en relación a las agresiones verbales recibidas y que por cuestiones de respeto no reproducimos en el presente dictamen.

Que en la confección del acta se dejó expresa constancia de aquellos temas en los que no hubo acuerdo, esto es en relación a la Partición de la Comunidad de Gananciales, Compensación Económica y Alimentos posteriores al Divorcio, motivo por el cual no se encuentran irregularidades en los términos de la misma, de la manera en que lo planteara la Sra. Copa, en esta denuncia.

Que a fs. 95, la Asesoría de Familia contesta la vista conferida, manifestando en la misma que nada tiene que observar y considerando que V.S podría dictar sentencia homologando el acuerdo al que han arribado.

Qué asimismo, del análisis del expediente Judicial, no surgen irregularidades o arbitrariedades manifiestas realizadas por la Magistrada aquí denunciada.

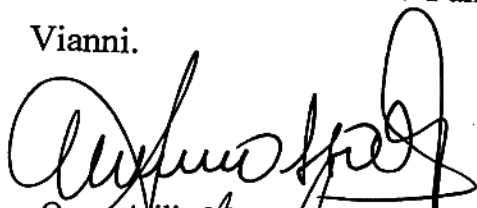
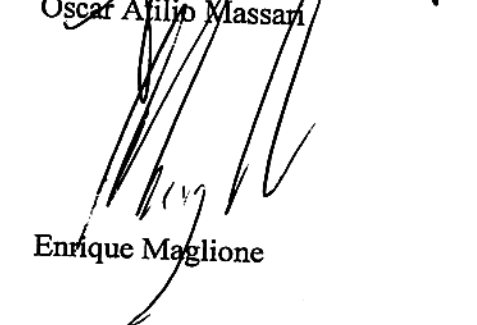
Que en relación a los puntos en los que no hubo acuerdo, corresponde que las partes deban acudir a los procedimientos previstos en la ley; que al realizar la consulta no hay registros de haberse iniciado ningún expediente conexo a las cuestiones derivadas de los efectos del divorcio de los Sres. Morot y Copa, como tampoco incidencias de las cuestiones homologadas.



Toda resolución, sentencia o decreto judicial define cuestiones aceptando unas y rechazando otras, la mera disconformidad con lo resuelto en un sentido no los invalida con el vicio de mal desempeño. La corrección de la conducta del juez puede conseguirse mediante los pronunciamientos de los Tribunales de Alzada ordinaria en los casos habilitados por vía de apelación, porque sus decisiones pondrán de manifiesto las incorrecciones cometidas y esa circunstancia servirá de control de los mismos.

Por último, se hace saber a la denunciante que este Organismo no tiene competencia disciplinaria, en relación a la Dra. Susana Elba López De Claps, y que ello, eventualmente será resorte del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la ciudad de Puerto Madryn.

### CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, esta Comisión de Admisibilidad, propone al Pleno del Consejo, desestimar la denuncia presentada por la señora Sonia Sandra Copa, contra la Jueza de Familia N° 2 de Puerto Madryn, Dra. Delma Irina Vianni.

  
Oscar Atilio Massari  
  
Enrique Maglione

  
Martín Montenegro  
  
Claudio Mosqueira